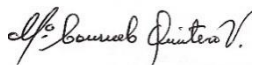


CONSTANCIA. Marzo 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez, para determinar adjudicación de apoyo en el presente proceso de “Anulación de Registro civil de Nacimiento de Persona declarada con discapacidad” admitido por auto del 01 de febrero de 2022.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00015 (adecua apoyo)

ASUNTO

El presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA “ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE PERSONA DECLARADA CON DISCAPACIDAD”, se revisa, con el fin de determinar si en el presente caso, y atendiendo facultades extrapetita, es posible adecuar el proceso de anulación de registro civil de nacimiento a **revisión de la situación de interdicción del señor ORLANDO VALENCIA MEDINA y adjudicar un apoyo para el acto jurídico**, ello en consideración a que a partir del 26 de agosto de 2021 entró en vigencia el capítulo V referente al “Proceso Judicial de Adjudicación de Apoyo” y el artículo 56 que dispone la revisión obligatoria de todas las sentencias de interdicción para en su lugar, determinar o no la necesidad de apoyos judiciales.

ANTECEDENTES

Como antecedentes se tiene que el día 20 de enero de 2022 la señora TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO, presentó demanda de “Anulación de Registro Civil de Nacimiento de Incapaz” en favor de la persona mayor de edad ORLANDO VALENCIA MEDINA, declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia proferida el 03 de octubre de 2017 por este mismo Despacho, y le designó a Telly Castrillón Castaño en calidad de esposa como su guardadora legítima.

La demanda de la referencia fue admitida mediante auto del 01 de febrero de este año, a la que se ordenó dar el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso y notificar al agente del Ministerio Público. Ordenamientos que se cumplieron conforme a lo dispuesto.

El Procurador 217 Judicial no se pronunció sobre la demanda.

CONSIDERACIONES

Si bien en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de este año, se dispuso dar el trámite a la solicitud de “Anulación de Registro Civil de Nacimiento de Persona Declarada con Discapacidad” previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, no es posible desconocer que a partir del 26 de agosto de 2021 entró en vigencia el capítulo V de los procesos judiciales de adjudicación de apoyo, y de contera, la obligación de revisar los procesos de interdicción como se indica en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en los siguientes terminos:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las 1 personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Bajo dicha premisa, se considera que para la persona declarada en Interdicción ORLANDO VALENCIA MEDINA, ya no es procedente autorizar a su guardadora TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO adelantar el acto jurídico -anulación de registro civil de nacimiento-, soslayando la capacidad para decidir sobre la mencionada solicitud al señor Orlando Valencia Medina, por este motivo y con la finalidad de adecuar el trámite, el Despacho dispondrá que a la mayor brevedad posible se realice:

VISITA SOCIO FAMILIAR , conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 el 1º6 de marzo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario